



Grupo epm

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J.A.R.	
NOMBRE	DOLLIS ESTHER SANDOVAL SANDOVAL	REGISTRO O CC: 31041253	
DIRECCIÓN	CL 11 G CR 1 C -181	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	09/01/2026	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBIÓ:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE		PQR-13241954-M3D9	
CC		CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO		Casa Sola	Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	13.01.2026 10:15 A.M	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección Errada	Se nego a recibir
CASA CERROJA Fuente blanco sin DETAL PISO CERAMICA ✓		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba ✓
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 9 de Enero de 2026



Señor (a).

DOLLIS ESTHER SANDOVAL SANDOVAL

PQR-13241954-M3D9A

CL 11 G CR 1 C -181

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3844298

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13241954-M3D9

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 30/12/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.



198433000233112000-4-1

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13241954-M3D9 Fecha Creación: 09/12/2025 01:49:30 PM
Contacto: Dollis Esther Sandoval Sandoval
Instalación: 198433000233112000
Dirección: CL 11 G CR 1 C -181
Meses Reclamados: Noviembre-2025;
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Atlántico

Detalle de lo solicitado:

usuario solicita una verificación de la lectura del medidor ya que se esta cobrando por promedio

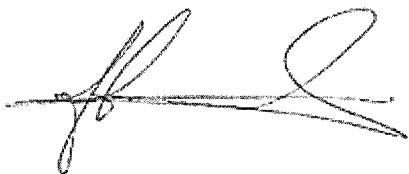
Nro. Respuesta: PQR-13241954-M3D9 Fecha Respuesta: 30/12/2025 10:38:00 PM
Resultado: Accede imputable a EPM

Decisión:

Nuestra empresa decide acceder a la reclamación presentada, teniendo en cuenta la toma de lectura realizada en el predio el día 10-12-2025, técnico quien realiza la revisión evidenciando que usuario cuenta con equipo de medida con serial 2018582118, predio no cuenta con variación de consumo, con base a lo anterior se procede a realizar ajuste por los valores en reclamo del mes de noviembre de 2025, por \$21.349, pesos. Usuario no ha presentado variación de lectura en los últimos 30 días.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.